



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 418/22-2023/JL-I.

- Hotel Real del Bosque (parte demandada)
- Desarrolladora REBK S.A. de C.V. (parte demandada)
- Hugo Cámara Mijangos (parte demandada)

En el expediente número **418/22-2023/JL-I**, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por **María Jesús González Jiménez** en contra de **1) Hotel Real del Bosque 2) Turística del Bosque S.A. de C.V., 3) Desarrolladora RebK S.A. de C.V., 4) Hector Camara Castillo y 5) Hugo Camara Mijangos**; con fecha **21 de junio de 2024**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 21 DE JUNIO DE 2024.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) con el escrito de fecha 14 de mayo de 2024, suscrito por el licenciado **Javier Limón Mezquita**, apoderado jurídico del **ciudadano Héctor Cámara Castillo -parte demandada-**, mediante el cual exhibe copia simple de su credencial para votar, y; 3) con el escrito de fecha 16 de mayo de 2024, suscrito por el **pasante Mikjail Alejandro Magaña Loeza**, apoderado jurídico de la **parte actora**, por medio del cual hace uso de su derecho a Réplica, respecto de lo manifestado por la demandada. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Ratificación de personalidad.

a) Ciudadano Héctor Cámara Castillo.

De conformidad al primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral ratifica el reconocimiento de la personalidad del **ciudadano Héctor Cámara Castillo**, decretado específicamente en el punto PRIMERO inciso a del acuerdo de fecha 08 de mayo de 2024, toda vez que diera cumplimiento a la prevención planteada en el mismo punto, proporcionando a este Juzgado Laboral la copia simple y legible de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector número CMCSHC58020304H900.

SEGUNDO: Réplica formulada por la parte actora.

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se **recepiona la réplica y las objeciones ofrecidas** por la **parte actora**, respecto a la contestación del **ciudadano Héctor Cámara Castillo y de la moral Turística del Bosque S.A. de C.V. -partes demandadas-**, presentada ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día 20 de mayo de 2024, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** realizadas por la **parte actora**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las **objeciones** realizadas por la **parte actora**, en cuanto al escrito de contestación del demandado, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en el ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se **recepionan las pruebas ofrecidas** por la **parte actora**, para demostrar los aspectos que preciso en su respectivo escrito de réplica, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran el presente expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuál es la prueba de **objeción** que ofreció la **parte actora** de manera cautelar, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ella:

- I. **Documental Pública.** Consistente en copia simple de la nota de egreso del servicio de ginecoobstetrica, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de fecha 12/04/2024. Se ofrece como **medio de perfeccionamiento**, el cotejo y compulsas con su original.

-Nota-

Se hace constar que la prueba exhibida por la parte actora es original, tal y como consta en el Acuse de recibido de promoción con folio 2590.

Prueba que queda en reserva de ser admitida o desechada, hasta en tanto se celebre la **audiencia preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Vista para la contrarréplica.

En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la **fracción VII** del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario el ciudadano Héctor Cámara Castillo y de la moral Turística del Bosque S.A. de C.V. -partes demandadas- a fin de que en un plazo de 5 días hábiles**



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"



"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su emplazamiento, plantee su contrarréplica o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se le recuerda a la parte demandada que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá acompañar copias para su traslado a la **parte actora**, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Por último, se le hace saber a las **partes demandadas** que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

CUARTO: Diligencia de Reinstalación.

En atención a la manifestación realizada por el licenciado Mikjail Alejandro Magaña Loeza, apoderado jurídico de la parte actora, mediante su escrito de fecha 16 de mayo de 2024, relativo a la **aceptación del ofrecimiento de trabajo** que le hiciera la parte demandada en su escrito de contestación; **se ordena la Reinstalación Provisional de la ciudadana María Jesús González Jiménez** en el puesto laboral que le ofreciera el patrón denominado "Turística del Bosque S.A. de C.V.", por lo que **se fija el día martes 09 de julio de 2024, a las 11:00 horas** a efecto de que se materialice la **Diligencia de Reinstalación**, debiendo comparecer las partes a las instalaciones de la fuente de trabajo, el cual se encuentran en el domicilio ubicado en:

- Calle 10 B, número 12, localidad IMI 3, código postal 24560, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

De igual forma, en términos de lo señalado en el artículo 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, se comisiona al Notificador y/o Actuario adscrito a este Juzgado Laboral para que, en la fecha y hora antes señaladas, acuda al domicilio citado y dé fe de todo lo actuado en la Diligencia de Reinstalación.

-Requerimientos al patrón-

En ese orden de ideas, con fundamento en el numeral 713, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, y a fin de que se verifique en forma correcta la Diligencia de Reinstalación del trabajador en su empleo, se le exhorta al patrón para que proporcione los medios necesarios que faciliten su realización, así como que se encuentre presente en forma personal o por conducto de su apoderado o representante legal, durante la práctica de la diligencia hasta su culminación.

Así también, se le requiere al patrón que, en caso de alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha **Diligencia de Reinstalación**, informe oportunamente a este Juzgado, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

QUINTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, el escrito descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

SEXTO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

<ul style="list-style-type: none"> • María Jesús González Jiménez (parte actora) • Turística del Bosque S.A. de C.V. (parte demandada) • Héctor Cámara Castillo (parte demandada) 	Buzón electrónico
<ul style="list-style-type: none"> • Hotel Real del Bosque (parte demandada) • Desarrolladora REBK S.A. de C.V. (parte demandada) • Hugo Cámara Mijangos (parte demandada) 	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 24 de junio del 2024.

Licenciado Martín Silva Calderón
Actuario y/o Notificador

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE**
**JUZGADO LABORAL
SEDE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE, C. MP.**
NOTIFICADOR